



LINEAMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

Que los presentes Lineamientos de Servicio Social son aplicables a los programas educativos que imparte la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), en los que el servicio social no se acredita de manera curricular, y se formulan a partir de la modificación y adición del Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobado por el H. Consejo Universitario de 7 de mayo de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento Universitario, en la Universidad Abierta y a Distancia de México, aplican dos modalidades: el servicio social y el servicio social curricular, de acuerdo con lo que determina cada Programa Educativo.

Que, a través del servicio social, se busca dar cumplimiento a la normatividad aplicable como requisito previo para la obtención del título universitario por parte de las personas estudiantes en la Universidad.

Que, con el objeto de mantener actualizadas las disposiciones normativas que rigen a la Universidad Abierta y a Distancia de México, se consideró necesario la expedición de los Lineamientos del Servicio Social, por lo que la Comisión Permanente de Normatividad Universitaria, procedió a revisar y analizar la propuesta en la materia enviada por la Coordinación de Extensión, Vinculación y Desarrollo Social y posteriormente a elaborar el proyecto del instrumento normativo.

Que, a través de estos Lineamientos, se establecen los requisitos para la prestación y acreditación del servicio social de las personas estudiantes de acuerdo con las opciones que se señalan en los planes y programas de estudios.

Que el Consejo Universitario en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2026, aprobó los Lineamientos del Servicio Social, para quedar en los términos siguientes:



LINEAMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos establecen las bases para la prestación y autorización de liberación del servicio social de las personas estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México en los programas educativos que no se acredite de manera curricular de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, el cual se encuentra regulado en las siguientes disposiciones normativas:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica los artículos 3º, 4º y 5º;
- II. Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- III. Reglamento de Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- IV. Ley General de Educación;
- V. Ley General de Educación Superior;
- VI. Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México;
- VII. Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México;
- VIII. Código de Ética de las Personas Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

SEGUNDO. El servicio social es la actividad eminentemente formativa, obligatoria y temporal de acuerdo con lo señalado por la Ley, que desarrolla en las personas estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad considerando las particularidades del modelo educativo de la Universidad, para que contribuya a su aprendizaje, desarrollo integral y equidad de la persona estudiante.





TERCERO Para los efectos de los presente Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Cancelación.** Anulación o terminación anticipada de la prestación del servicio social-derivada del incumplimiento de la normatividad;
- II. **Cancelación voluntaria.** Anulación o terminación anticipada de la prestación del servicio social, por motivos personales o profesionales;
- III. **Carta de aceptación:** Documento que establece la aceptación de la persona estudiante para realizar su servicio social en una institución receptora del sector público o social;
- IV. **Carta de liberación:** Documento mediante el cual la Universidad declara concluido el servicio social;
- V. **Carta de presentación:** Documento que emite la Universidad para acreditar a la persona estudiante para la prestación del servicio social ante la institución receptora;
- VI. **Carta de término:** Documento que emite la institución receptora, una vez cubiertos los requisitos de la prestación del servicio social;
- VII. **Carta de situación:** Documento de carácter informativo el cual es emitido por la Universidad, en el que se establece el avance y cumplimiento parcial o total del servicio social;
- VIII. **Convenio:** Instrumento específico de colaboración en materia de servicio social, suscrito por la Universidad con instituciones receptoras de los sectores público o social;
- IX. **Coordinación:** Coordinación de Extensión, Vinculación y Desarrollo Social;
- X. **Institución receptora:** Entidad de los sectores público o social en donde la persona estudiante presta su servicio social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos o administrativos celebrados con la Universidad;





- XI. **Instrumento jurídico:** Documento que regula de manera específica la relación de la persona prestadora de servicio social con la Universidad y con la institución receptora, estableciendo de forma clara e indubitable los derechos, modalidades, duración, horarios, actividades a realizar, causales de terminación y las responsabilidades inherentes al servicio social, sin que sus disposiciones puedan contravenir lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- XII. **Ley:** Ley General de Educación Superior;
- XIII. **Ley Reglamentaria:** Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- XIV. **Persona estudiante:** Persona que busca adquirir conocimientos y desarrollar competencias, habilidades y destrezas; que se apoya en figuras académicas mediante la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; y que se inscribe en un Programa Educativo habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- XV. **Persona prestadora de servicio social:** La persona estudiante que realiza su servicio social en alguna de las modalidades establecidas en los presentes Lineamientos y que ha cubierto por lo menos el setenta por ciento de créditos académicos;
- XVI. **Persona responsable:** La persona prestadora de servicios profesionales por honorarios designada por la Coordinación, quien dará seguimiento a la persona prestadora de servicio social;
- XVII. **Programa de Servicio Social:** Documento de planeación institucional propuesto por la institución receptora, que contiene entre otros elementos, el objetivo, los días, horarios y el lugar, así como el responsable del programa y las actividades a realizar por la persona prestadora de servicio social;
- XVIII. **Programa Educativo:** Conjunto de elementos cuyo objeto es ofrecer educación superior abierta y a distancia en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; las figuras académicas; personas que realizan actividades administrativas; personas estudiantes, tituladas, egresadas y graduadas; infraestructura física y tecnológica; así como normatividad, gestión de calidad, funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración;





- XIX. **Reglamento de la Ley Reglamentaria:** Reglamento de Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- XX. **Responsable del servicio social:** Persona designada por la institución receptora, que coordina y supervisa las actividades de las personas prestadoras de servicio social;
- XXI. **Sistema Informático del Servicio Social UnADM:** Herramienta tecnológica que opera la Coordinación, con el objeto de dar seguimiento, supervisar y autorizar la liberación del servicio social por parte de las personas prestadoras, asegurando su cumplimiento como uno de los requisitos para la obtención del título profesional conforme a los principios de equidad, inclusión, flexibilidad y pertinencia social que rigen el modelo educativo abierto y a distancia;
- XXII. **Suspensión del servicio social:** Es la interrupción temporal, debidamente justificada de las actividades de la persona prestadora de servicio social, por causa sobreviniente, imputable o no al mismo, que le impida cumplir con sus obligaciones de manera transitoria;
- XXIII. **Universidad:** Universidad Abierta y a Distancia de México.

CUARTO. La Universidad establece una visión ética e integradora del servicio social, desde tres ejes rectores:

- I. Eje profesional:
 - a) Consolidar la formación de las personas estudiantes mediante la práctica en entornos sociales y profesionales;
 - b) Desarrollar y consolidar las competencias adquiridas en su formación profesional;
 - c) Fomentar el trabajo y la colaboración en equipos interprofesionales;
 - d) Facilitar el conocimiento del entorno profesional y fortalecer la empleabilidad e inserción laboral.
- II. Eje retributivo-social:
 - a) Aplicar en la sociedad los conocimientos obtenidos en la educación pública;
 - b) Prestar acciones en favor de la comunidad, de manera comprometida y solidaria;
 - c) Priorizar la atención a quienes más lo necesitan, así como a los grupos en situación de vulnerabilidad, como una expresión de justicia social.



III. Eje de vinculación social:

- a) Promover el entendimiento de las problemáticas sociales, especialmente en sectores vulnerables;
- b) Extender los beneficios de la ciencia, técnica y cultura a la comunidad;
- c) Utilizar los saberes adquiridos para atender necesidades reales de la comunidad.

QUINTO. Los principios rectores del servicio social son los siguientes:

- I. Formación integral: Vinculación entre teoría y práctica en contextos reales;
- II. Responsabilidad social: Retribución a la sociedad mediante la aplicación de conocimientos;
- III. Equidad e inclusión: Acceso a programas adaptados a las condiciones de las personas estudiantes;
- IV. Flexibilidad: Compatibilidad con el modelo educativo abierto y a distancia, y
- V. Transparencia: Seguimiento y evaluación mediante el Sistema Informático del Servicio Social UnADM.

SEXTO. La Coordinación, dará seguimiento, supervisará y autorizará la liberación de la prestación del servicio social por parte de las personas prestadoras, asegurando su cumplimiento como uno de los requisitos para la obtención del título profesional conforme a los principios de equidad, inclusión, flexibilidad y pertinencia social que rigen el modelo educativo abierto y a distancia.

Para llevar a cabo esta actividad se apoyará en el Sistema Informático del Servicio Social UnADM.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN

SÉPTIMO. Las personas estudiantes de la Universidad que cursan programas educativos en los que el servicio social no se acredita de manera curricular, deberán sujetarse a lo dispuesto en los presentes Lineamientos para su prestación, acreditación y liberación, como requisito previo para la obtención del título profesional.



OCTAVO. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en las modalidades presencial, a distancia o híbrida, con el número de horas determinado y las características establecidas en el Programa Educativo en el cual la persona estudiante se encuentre inscrito.

En ningún caso, el número de horas requerido será menor a cuatrocientas ochenta horas.

NOVENO. Las personas estudiantes de la Universidad podrán iniciar el trámite para la prestación del servicio social una vez que hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Contar con al menos setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente a su Programa Educativo. En casos excepcionales, cuando el Programa Educativo así lo establezca, se requerirá el cien por ciento de los créditos académicos;
- II. Registrarse en el Sistema Informático del Servicio Social UnADM, proporcionando la información solicitada.

Una vez validados los requisitos, la persona estudiante podrá iniciar la prestación del servicio social.

DÉCIMO. El servicio social podrá prestarse mediante:

- I. La participación en programas de servicio social promovido por instituciones del sector público y social registradas y aprobadas en sus programas por la Coordinación, en los tiempos y formas que se describen en los presentes Lineamientos;
- II. La participación en programas de alfabetización o reforzamiento del conocimiento, a grupos con rezago académico de la Universidad, previo registro y aprobación de dicha actividad como programa de servicio social;



III. El reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento del servicio social será necesario que se realice en una institución receptora del sector público o social, que se encuentre registrada en el Sistema Informático del Servicio Social UnADM, con un programa autorizado por la Coordinación de acuerdo con lo previsto en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación por más de dieciocho días hábiles dentro del periodo de seis meses, o en su caso cinco días hábiles consecutivos.

Las faltas podrán justificarse previa autorización de la institución receptora.

No se computará en el término anterior, el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, la persona estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

DÉCIMO TERCERO. El periodo de suspensión de la prestación del servicio social no podrá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la carta de aceptación.

Durante el periodo de suspensión, quedarán en pausa tanto las obligaciones de la persona prestadora de servicio social, así como los plazos establecidos para la acreditación, los cuales se reanudarán una vez que se termine la suspensión y la persona prestadora se reincorpore formalmente a sus actividades.

DÉCIMO CUARTO La prestación del servicio social no generará derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.



DÉCIMO QUINTO. El servicio social no podrá acreditarse cuando:

- I. Se realice en programas de servicio social no aprobados, ni registrados en el catálogo de la Universidad;
- II. Las cartas de aceptación o de término, que no se entreguen debidamente requisitados o se omita su entrega ante la Universidad en el tiempo determinado;
- III. Los documentos que presenten alteraciones o que pongan en duda la autenticidad, previa verificación por la Universidad, procediendo a notificar el caso ante las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO. Presentadas las cartas por las personas estudiantes para la acreditación y la liberación del servicio social, la Coordinación verificará el cumplimiento de los requisitos e integrará y validará la información, notificando a la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes para los efectos administrativos conducentes del proceso de titulación.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO. A solicitud de la persona estudiante, la prestación del servicio social de personas mayores de 60 años o impedidas por enfermedad grave se sujetará a los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

DÉCIMO OCTAVO. Las personas estudiantes que se encuentren imposibilitadas para la prestación del servicio social por una enfermedad grave, para la solicitud de la acreditación y liberación de éste, deberán presentar para su validación ante la Coordinación, la constancia médica vigente y actualizada, emitida por una institución pública del sector salud y deberá ingresarse de manera conjunta con la carta de liberación en su expediente escolar que obra en archivo de la Universidad.

DÉCIMO NOVENO En términos de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, las personas estudiantes trabajadoras de la Federación y de la Ciudad de México, no estarán obligadas a prestar ningún servicio social distinto del desempeño a sus funciones.





VIGÉSIMO. Se consideran personas trabajadoras de la Federación a aquellas que prestan sus servicios en la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. La centralizada la integran la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica; el Gobierno de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la República y de la Ciudad de México; la paraestatal la conforman los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas; Fideicomisos, y las Empresas Públicas del Estado, que se regulan por sus propias leyes.

Respecto a los trabajadores al servicio de los estados y de los municipios, se podrá acreditar el servicio social prestado, siempre y cuando se trate de un plan, programa o proyecto aprobado por la Universidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas servidoras públicas que soliciten la liberación del servicio social mediante el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar bajo los supuestos estipulados en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, apartado B);
- II. Presentar la constancia laboral vigente;
- III. Comprobar que ha laborado por un periodo no menor de seis meses;
- IV. Acreditar el cumplimiento del setenta por ciento de los créditos académicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez presentadas las constancias por las personas estudiantes en los casos antes señalados, emitida la carta de liberación y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Universidad, a través de la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes, realizará el registro administrativo ante la Dirección General de Profesiones relativo al cumplimiento del servicio social, conforme a la disposición normativa correspondiente, sin asignación de horas, única y exclusivamente para efectos del proceso de titulación.



CAPITULO IV DE LAS ÁREAS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN

VIGÉSIMO TERCERO. La gestión del servicio social es una actividad interdependiente que involucra a las personas prestadoras de servicio social; las instituciones receptoras en las que se desarrolla; los programas y las actividades, así como a la Coordinación que realiza las acciones de promoción, coordinación, control y autorización de liberación del servicio social.

VIGÉSIMO CUARTO. En la gestión del servicio social de la Universidad colaborarán en forma coordinada todas las áreas dentro del ámbito de su competencia, principalmente las siguientes:

- I. La Coordinación de Extensión, Vinculación y Desarrollo Social;
- II. Coordinación de Tecnología e Innovación Educativa;
- III. La Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes;
- IV. La Dirección de División de Ciencias de la Salud, Biológicas y Ambientales;
- V. La Dirección de División de Ciencias Exactas, Ingeniería y Tecnología, y
- VI. La Dirección de División de Ciencias Sociales y Administrativas.

VIGÉSIMO QUINTO. La Coordinación contribuye en la gestión del servicio social con las siguientes acciones:

- I. Definir y proponer las políticas institucionales en materia de servicio social y equivalentes ante Rectoría en los temas que corresponda según la normatividad universitaria;
- II. Solicitar el apoyo de otras áreas de la Universidad cuyas funciones aporten a la gestión del servicio social, coordinando las diversas acciones, así como supervisar y realizar las tareas que aseguren el adecuado cumplimiento de estos Lineamientos en conjunto con las demás áreas involucradas;
- III. Coordinar la planificación, organización, control, supervisión y autorización de liberación del servicio social;





- IV. Promover y gestionar la firma de convenios e instrumentos jurídicos con instituciones de los sectores público y social, para beneficio de las personas prestadoras del servicio social;
- V. Desarrollar las campañas, publicar y difundir los programas de servicio social autorizados y vigentes;
- VI. Proponer los formatos y criterios de cumplimiento de la documentación necesaria para el registro, informe y seguimiento de sus actividades;
- VII. Coordinar la supervisión del servicio social de las personas prestadoras y gestionar los registros correspondientes a través del Sistema Informático del Servicio Social UnADM;
- VIII. Integrar y validar la información correspondiente para notificar a la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes, la autorización de la liberación del servicio social, a efecto de continuar con los trámites administrativos conducentes.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

VIGÉSIMO SEXTO. La Coordinación promoverá convenios o instrumentos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, con las instituciones receptoras de los sectores público o social que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las instituciones receptoras podrán registrar al menos a una persona como enlace, quien aportará la información requerida para la suscripción en su caso, de los convenios o instrumentos jurídicos, los programas y perfiles de servicio social. Su difusión estará disponible una vez obtenida la aprobación.



VIGÉSIMO OCTAVO. Las instituciones receptoras deberán:

- I. Aportar la información suficiente, clara y fundamentada que permita el análisis y valoración de los elementos para la aprobación o rechazo de los programas de servicio social;
- II. Realizar la corrección, ampliación de la información o documentación probatoria que se le solicite, conforme a los procedimientos establecidos;
- III. Solicitar a la persona prestadora de servicio social, la carta de presentación emitida por la Coordinación;
- IV. Expedir a las personas prestadoras de servicio social, en tiempo y forma, la documentación que acredite la aceptación, el avance y la terminación del servicio social, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- V. Notificar a la Coordinación, cualquier incidente que se presente con la persona prestadora de servicio social a efecto de tomar las medidas pertinentes, con fundamento en los presentes Lineamientos;
- VI. Otorgar a las personas prestadoras de servicio social un trato digno, respetuoso y libre de cualquier tipo de violencia;
- VII. Participar en la encuesta sobre los resultados de los programas y del desempeño de los prestadores de servicio social;
- VIII. Resguardar la información confidencial de la Universidad y de la persona prestadora de servicio social.



CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS

VIGÉSIMO NOVENO. La aprobación del programa de servicio social y sus actividades deberán de cumplir con los siguientes requisitos y no podrá aprobarse mientras las inconsistencias no se hayan subsanado en tiempo y forma:

- I. El programa de servicio social y las actividades por realizar deben estar alineadas preferentemente con los objetivos de la Universidad;
- II. La institución receptora registrará al responsable del servicio social para coordinar, acompañar, asesorar y supervisar a las personas estudiantes durante la prestación de éste;
- III. La institución receptora emitirá una carta compromiso y realizará el registro de firmas de responsables para los trámites requeridos;
- IV. La institución receptora garantizará la integridad física y emocional de los prestadores de servicio social, considerando que la Universidad tiene política de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas;
- V. Tener un impacto en beneficio de la sociedad.

TRIGÉSIMO. La duración del programa de servicio social y sus actividades se prestarán dentro de los términos que establece la Ley Reglamentaria, con un mínimo de cuatrocientas ochenta horas o de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Educativo registrado ante la Dirección General de Profesiones, en un plazo no menor a seis meses y no mayor de dos años.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En el registro de los programas de servicio social se deberán considerar las necesidades de la institución receptora, la capacidad de los programas y las características profesionales necesarias de las personas estudiantes, entre otros, para establecer un orden eficiente.





TRIGÉSIMO SEGUNDO. Son causas de imposibilidad de renovación de los programas de servicio social, el incumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como de cualquier otra disposición aplicable en la UnADM.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los reportes derivados de las quejas o denuncias de las personas prestadoras de servicio social se presentarán en el Sistema Informático del Servicio Social UnADM, en el apartado correspondiente para ello, donde se dará una respuesta en el periodo comprendido de diez días hábiles.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de que una persona estudiante desee prestar el servicio social en una institución que no esté registrada en el Sistema Informático del Servicio Social UnADM, deberá presentar una solicitud de registro con los siguientes datos:

- I. Matrícula del solicitante;
- II. Nombre de la institución y objetivo del programa de servicio social para su integración al listado de programas aprobados por la Universidad;
- III. En su caso, presentar carta de intención de la institución que desea que se registre en el listado de programas de servicio social;
- IV. Nombre del enlace del área de servicio social de la institución para su registro.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas prestadoras de servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar, recibir información y asesoría pertinente a la vigencia de convenios e instrumentos jurídicos con las instituciones receptoras para prestar el servicio social;





- II. Recibir un trato digno, con respeto y libre de cualquier tipo de violencia por los responsables del seguimiento y registro del servicio social;
- III. Realizar únicamente actividades para las cuales hayan recibido capacitación o instrucciones por parte del responsable del servicio social;
- IV. Recibir de la institución receptora las condiciones apropiadas para la adecuada prestación del servicio, sin poner en riesgo su seguridad;
- V. Solicitar a través del Sistema Informático de Servicio Social UnADM, la carta de situación del servicio social, donde conste el número total de horas registradas y validadas, hasta el momento de su solicitud;
- VI. Obtener las cartas de presentación, aceptación, término y liberación del servicio social previo cumplimiento de los requisitos para su expedición, ante la instancia correspondiente;
- VII. Presentar a través del Sistema Informático de Servicio Social UnADM, su inconformidad durante el desarrollo de la prestación del servicio social y recibir una respuesta apropiada en un plazo máximo de diez días hábiles;
- VIII. Solicitar en la institución receptora, su baja temporal o definitiva, presentando previamente justificación para ello, mediante una carta de motivos y notificar a la Universidad en un plazo no mayor a diez días hábiles a través del Sistema Informático de Servicio Social UnADM, y en su caso, solicitar su cambio de programa.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas prestadoras de servicio social tendrán como obligación el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la Universidad.



CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables en materia de servicio social, dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas a través del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria (CTIANU), conforme a los Lineamientos de Operación de éste, previstas en el Reglamento Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de difusión de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por las áreas competentes de la Universidad.

TERCERO. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales se expedirá el Manual de Procedimientos del Servicio Social.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2026, celebrada el 10 de junio de 2026.

Ciudad de México a 11 de junio de 2026